

número 1.039, Deshidratadora de Binéfar, sobre ayuda a la producción de forrajes desecados; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo número 1.390 del año 1994, interpuesto por S.A.T., número 1.039, Deshidratadora de Binéfar, contra las resoluciones especificadas en el encabezamiento de esa sentencia, que anulamos por no ser conformes a Derecho.

Segundo.—Declaramos el derecho de la actora a ser indemnizada de los gastos irrogados por la prestación de aval bancario, cuya cuantía se fijará en ejecución de sentencia.

Tercero.—Desestimamos las demás pretensiones de la actora.

Cuarto.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 29 de junio de 1998.—P.D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

17016 *ORDEN de 29 de junio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Bilbao), en el recurso contencioso-administrativo número 1.863/1994, interpuesto por «Hermanos Solabarrieta Arrizabalaga, C.B.».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Bilbao), con fecha 12 de febrero de 1998, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.863/1994, promovido por «Hermanos Solabarrieta Arrizabalaga, C.B.», sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo número 1.863/1994 interpuesto por don Javier Martínez Castrillejo, en nombre y representación de «Hermanos Solabarrieta Arrizabalaga, C.B.» contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 18 de marzo de 1994 desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por la ahora recurrente contra la Resolución de la Secretaría General de Pesca Marítima de 24 de mayo de 1993 que le impuso una sanción de 4.000.000 de pesetas por la comisión de una infracción administrativa en materia de pesca marítima de carácter muy grave por resistencia a la inspección de las autoridades francesas, habiendo tenido lugar los hechos que se imputan el día 24 de febrero de 1993, debemos declarar y declaramos:

Primero.—Que las resoluciones administrativas recurridas no son conformes con el ordenamiento jurídico y, por ello, debemos anularlas y las anulamos.

Segundo.—No hacer expresa imposición de las costas devengadas en el presente proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 29 de junio de 1998.—P.D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Pesqueros.

17017 *ORDEN de 29 de junio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 275/1996, interpuesto por la empresa pesquera «Genma María, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 22 de enero de 1998, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 275/1996, promovido por la empresa pesquera «Genma María, Sociedad Limitada», sobre permiso temporal de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Isidro Orquín Cedenilla, en nombre y representación de la empresa pesquera «Genma María, Sociedad Limitada», contra la Resolución dictada por la Dirección General de Recursos Pesqueros, en fecha 13 de junio de 1995, contra la Orden de 14 de diciembre de 1995, dictada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra aquélla, por lo que debemos declarar y declaramos que las mismas son conformes con el ordenamiento jurídico y en consecuencia las confirmamos.

No ha lugar a las costas procesales causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 29 de junio de 1998.—P.D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de recursos Pesqueros.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

17018 *ORDEN de 23 de junio de 1998 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros, de 12 de junio de 1998, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 24 de febrero de 1998, por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/791/1994, interpuesto por la Asociación Coordinadora de Médicos Especialistas no MIR.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/791/1994, interpuesto por la representación legal de la Asociación Coordinadora de Médicos Especialistas no MIR contra el Real Decreto 1776/1994, de 5 de agosto, por el que se regula el acceso a la titulación de Médico Especialista a determinados Licenciados en Medicina y Cirugía, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera), con fecha 24 de febrero de 1998, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos, en todos sus extremos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Coordinadora de Médicos Especialistas no MIR contra el Real Decreto 1776/1994, de 5 de agosto, por el que se regula el acceso a la titulación de Médico especialista a determinados Licenciados en Medicina y Cirugía, y contra la Orden de fecha 14 de diciembre de 1994 (Ministerio de la Presidencia), por la que se regula el procedimiento de acceso al título de Médico Especialista, en desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto 1776/1994. Declaramos que los preceptos del Real Decreto y de la Orden impugnados son conforme a Derecho. Sin condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de junio de 1998, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 23 de junio de 1998.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Educación y Cultura, de Sanidad y Consumo, y del Departamento.